



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. ~~4 DEC 2020~~ de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal No 2016-1120.

Por no cumplirse las previsiones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, la diligencia de notificación adelantada por la parte demandante sobre el llamado en garantía Mauricio Puche Olivella (fls. 56 a 60) no será tenida en cuenta, máxime si conforme lo obrado al plenario, por auto del 23 de octubre de 2019 (fls. 54 y 55), se requirió a la parte demandante para que notificara el contenido del auto del 12 de junio de 2017 (fl. 24), a los llamados en garantía.

Así entonces, requiérase a la actora para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito – art. 317 del CGP-, notifique el auto de apremio a los llamados en garantía.

Secretaría controle el término aquí ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>108</u>
Hoy <u>7 DEC 2020</u>
El Secretario. <u>7 DEC 2020</u>
HÉCTOR TORRES TORRES